

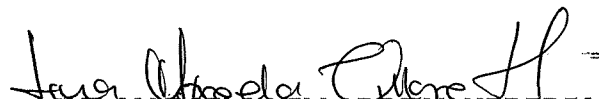
	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01	

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB -
RESPUESTA DE FONDO A LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL RADICADO
CDT-RE-2026-00003858

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante Anónimo, el contenido del oficio **CDT-RS-2026-00005180** de fecha 07 de octubre de 2026, mediante el cual se comunica la **RESPUESTA DE FONDO A LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL RADICADO CDT-RE-2026-00003858.**

Se publica copia íntegra del oficio **CDT-RS-2026-00005180** mediante el cual se comunica la **RESPUESTA DE FONDO A LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL RADICADO CDT-RE-2026-00003858.**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Secretaria General (E)

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 13 de octubre de 2026 siendo las 07:00 a.m.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Secretaria General (E)

DESFIJACION

El 19 de octubre de 2026 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Secretaria General (E)

CDT - 142



CDT-RS-2026-00005180
Fecha: 2026-10-07 Hora: 14:37:10

Ibagué, 07 de octubre de 2026

Señor
DENUNCIANTE ANONIMO
Ventanillaunica@contraloriadeltolima.Gov.Co
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta de fondo a la denuncia identificada con el radicado CDT-RE-2026-00003858.

Cordial Saludo,

En atención a la denuncia identificada con el radicado CDT-RE-2026-00003858, relacionada con las actuaciones adelantadas para la formulación del Plan Maestro de Alcantarillado del municipio de Saldaña durante las vigencias 2025 y 2026 y la eventual afectación de recursos públicos, esta Contraloría Departamental adelantó la revisión de los hechos puestos en conocimiento y de la información y documentación allegada por las entidades requeridas, a fin de establecer la procedencia de una actuación fiscal frente a las circunstancias referidas.

1. Antecedentes.

De acuerdo con los hechos expuestos, la inconformidad planteada se relaciona con la existencia del Contrato de Consultoría No. 028 de 2016, cuyo objeto estuvo dirigido a la elaboración de los estudios y diseños para la construcción del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario del municipio de Saldaña, así como con las actuaciones contractuales posteriormente adelantadas por el municipio durante las vigencias 2025 y 2026 relacionadas con dicho proyecto, particularmente el proceso CMA-003-2025/2026, que culminó con la suscripción del Contrato de Consultoría No. 172 del 20 de mayo de 2026, por valor de \$699.720.000, frente a las cuales el denunciante plantea una posible duplicidad de estudios y una eventual afectación de recursos públicos.

Con el propósito de verificar los hechos puestos en conocimiento, esta Contraloría Departamental requirió a la Alcaldía Municipal de Saldaña, mediante oficio CDT-RS-2026-00004642 del 16 de septiembre de 2026, y a EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P., mediante oficio CDT-RS-2026-00004645 de la misma fecha, información y documentación relacionada con el Contrato de Consultoría No. 028 de 2016, su ejecución, productos, financiación, pagos y utilización posterior, así como con la contratación adelantada durante las vigencias 2025 y 2026, el estado del Contrato No. 172 de 2026 y las intervenciones de infraestructura vinculadas al Plan Maestro de Alcantarillado.

En atención a dichos requerimientos, EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P., mediante comunicación del 18 de septiembre de 2026, atendió el requerimiento efectuado por esta Contraloría y allegó la documentación correspondiente al Contrato de Consultoría No. 028 de 2016, incluidos sus soportes contractuales, financieros y técnicos. Por su parte, la Alcaldía Municipal de Saldaña, mediante comunicación del 5 de octubre de 2026, remitió la información relacionada con las actuaciones contractuales objeto de verificación.

2. Análisis documental

Respecto del Contrato de Consultoría No. 028 de 2016, la Administración Municipal informó que este tuvo por objeto la elaboración de los estudios y diseños para la construcción del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario del municipio de Saldaña, por un valor de \$180.000.000, y señaló que los productos derivados de dicha contratación reposan en sus archivos institucionales.

Así mismo, indicó que los estudios realizados en el año 2016 no han sido desconocidos ni descartados por la actual Administración, sino que constituyen antecedentes técnicos del proyecto y deben ser considerados en las actuaciones



posteriores relacionadas con el sistema de alcantarillado. Preciso que la documentación precontractual del proceso adelantado durante las vigencias 2025-2026 reconoce expresamente la existencia de dichos estudios y contempla la necesidad de revisarlos y ajustarlos, según las condiciones actuales y los requerimientos técnicos aplicables.

En ese sentido, la Administración explicó que no se pretende desechar ni repetir indiscriminadamente los productos elaborados en 2016, sino establecer cuáles conservan vigencia y pueden ser reutilizados y cuáles, atendiendo las modificaciones técnicas, normativas o físicas que se hayan presentado, requieren actualización, complementación o reformulación.

Por su parte, EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P. informó que el Contrato de Consultoría No. 028 de 2016 fue ejecutado y pagado en su totalidad por \$180.000.000, que los productos fueron recibidos a satisfacción y que el componente técnico fue entregado posteriormente a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio. Igualmente, certificó que dicha empresa no participó, directa o indirectamente, en procesos de contratación, cofinanciación o estructuración de nuevos estudios o diseños del Plan Maestro durante las vigencias 2025 y 2026.

Ahora bien, frente a la contratación posterior, la Alcaldía de Saldaña informó que el proceso CMA-003-2025/2026 fue adjudicado mediante Resolución No. 039 del 29 de enero de 2026 y que, posteriormente, el 20 de mayo de 2026, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 172 de 2026 con la señora Luz Marina Arias Plazas, por valor de \$699.720.000, con un plazo de cinco (5) meses.

Refirió que el contrato comprende actividades relacionadas con diagnóstico, población y demanda, levantamientos topográficos, estudios hidrogeológicos y/o hidrológicos, geotecnia, diseños hidráulicos, análisis de interferencias, diseños estructurales, eléctricos y electromecánicos, gestión predial, presupuesto, documentos de viabilización y demás componentes necesarios para el Plan Maestro.

No obstante, menciona que a la fecha de respuesta el Contrato No. 172 de 2026 permanece sin inicio de ejecución y sin que se hubiesen realizado desembolsos a favor del contratista. En términos presupuestales, se informó un valor comprometido de \$699.720.000, sin ejecución ni pagos registrados a esa fecha.

Finalmente, sobre la referencia de actuaciones relacionadas con el proyecto No. 26-15-14710117 de EDAT S.A. E.S.P. asociado a una interventoría para una consultoría de formulación y estructuración del “Plan Maestro de Alcantarillado”, así como a obras previstas en el municipio y a su articulación con las redes de alcantarillado. La Administración señaló frente a estas últimas, que deben analizarse según su objeto, localización, necesidad y alcance, y precisó que, al no haberse iniciado el Contrato No. 172 de 2026, no es posible establecer su relación con los diseños derivados de dicha consultoría.

3. Consideraciones finales.

El artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece que el control fiscal se ejerce, como regla general, de manera posterior y selectiva. En desarrollo de esta disposición, el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020 señala que el control posterior consiste en la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables.

Bajo ese marco, en el presente asunto corresponde determinar si, frente a los hechos puestos en conocimiento, existe una gestión, actividad, operación o proceso efectivamente ejecutado que pueda ser sometido al ejercicio del control posterior y selectivo por parte de esta Contraloría Departamental.

Sobre el particular, la Alcaldía Municipal de Saldaña informó que el Contrato de Consultoría No. 172 del 20 de mayo de 2026, por valor de \$699.720.000, fue suscrito con la señora Luz Marina Arias Plazas, con un plazo contractual de cinco (5) meses.

Señaló igualmente que el clausulado contractual contempla la suscripción del acta de inicio como presupuesto para el comienzo de la ejecución y como uno de los documentos requeridos para el primer pago, por lo que, para la fecha de la información suministrada, no se había materializado ejecución contractual con efectos económicos a cargo del municipio.

Ahora bien, como antecedente de dicha contratación, se tiene el Contrato de Consultoría No. 028 de 2016, frente al cual EMPUSALDAÑA S.A. E.S.P. informó que este fue ejecutado y pagado en su totalidad por valor de \$180.000.000, y que los productos derivados de dicha contratación fueron entregados y recibidos a satisfacción, siendo posteriormente trasladados a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio. No obstante, el análisis adelantado en el presente asunto se circunscribe al Contrato de Consultoría No. 172 de 2026, por ser la contratación posterior respecto de la cual se plantea la eventual afectación de recursos públicos.

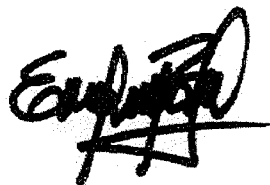
En ese contexto, y atendiendo al carácter posterior y selectivo del control fiscal que ejerce este órgano territorial, al no haberse iniciado la ejecución del Contrato No. 172 de 2026 ni efectuado erogación alguna con cargo al mismo, no se ha materializado una operación de gestión fiscal susceptible de examen por esta Contraloría, en los términos del artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, pues no existen actuaciones ejecutadas, productos recibidos o pagos efectuados cuyos resultados y efectos sobre los recursos públicos puedan ser objeto de fiscalización.

Así, la sola celebración del contrato y el valor de \$699.720.000 no permiten predicar la existencia de un daño patrimonial, pues conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal exige la concurrencia de una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y el correspondiente nexo causal; este último se configura entre la conducta desplegada y el menoscabo efectivamente producido sobre el patrimonio público.

En consecuencia, no se advierte mérito para adelantar una Actuación Especial de Fiscalización respecto de los hechos objeto del radicado CDT-RE-2026-00003858, por cuanto no se configuran los presupuestos que permitan ejercer el control fiscal sobre el Contrato de Consultoría No. 172 de 2026, sin perjuicio de las competencias que puedan ejercerse posteriormente respecto de las operaciones de gestión fiscal que efectivamente llegaren a ejecutarse.

La Contraloría Departamental del Tolima valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública; por ello, agradece su comunicación y la invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad de que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía, relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA
DIRECTORA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Transcriptor: Karol Tatiana Urrego Madrigal - CONTRATISTA

